

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 447

PROCESO: V.S.PERMISO SALIR DEL PAIS

DEMANDANTE: JOHANA SOLANO CORREA

DEMANADO: LUIS ALEJANDRO BETANCOURT ORREGO

RADICADO: 2021-00245

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JOHANA SOLANO CORREA** respecto de los menores **ALEXANDER Y JOHANLEANDRO BETANCOURT SOLANO**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO BETANCOURT ORREGO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-En el poder no se dice en contra de quien se dirige la demanda.

-Debe indicar el domicilio de las partes y de los menores.
Nral 2º del Artículo 82 ibídem.

-Debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos.

-Debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Se advierte que algunos anexos de la demanda están escaneados en la orientación incorrecta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JOHANA SOLANO CORREA** respecto de los menores **ALEXANDER Y JOHANLEANDRO BETANCOURT SOLANO**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO BETANCOURT ORREGO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ